

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **203**

Fecha: 09/12/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120200022600	Ordinario	DANNY ALVAREZ MEJIA	EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S.	El Despacho Resuelve: Niega emplazamiento. AG	07/12/2021		
05266310500120200022900	Ordinario	JOHAN SEBASTIAN RIOS LONDOÑO	EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S.	El Despacho Resuelve: No accede a emplazar. AG	07/12/2021		
05266310500120200026300	Ordinario	SILVIA ELENA ALVAREZ LONDOÑO	PANADERIA Y REPOSTERIA MESA B-RICON	Libra Edicto Emplazatorio	07/12/2021		
05266310500120200036400	Ordinario	GONZALO LEON RAMIREZ FRANCO	WMR ARQUITECTURA S.A.S.	El Despacho Resuelve: Admite Llamamiento en Garantía a SEGUROS BOLIVAR y Ordena notificación personal a cargo de la parte demandada,	07/12/2021		
05266310500120200052000	Ordinario	EDIER ADRIAN VILLADA ARAQUE	SOCIEDAD CONSTRUCCIONES FERSAN	El Despacho Resuelve: Aclara anotacion anterior. la fecha correcta de la audiencia es el 24 de mayo de 2023, a las 9.30 am.	07/12/2021		
05266310500120210019200	Ordinario	NURY DE JESUS RENDON JIMENEZ	COLPENSIONES	Auto que fija fecha audiencia Del artículo 77 del CPL y SS en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, se señala el día martes veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las Dos de la Tarde (02:00 p.m). finalizada la diligencia el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 ibídem. Se reconoce personería. AG	07/12/2021		
05266310500120210027500	Ordinario	JUVER ALBERTO BENJUMEA PEREZ	PARQUEADERO VIA NORTE S.A.S	El Despacho Resuelve: Requiere parte demandante. AG	07/12/2021		
05266310500120210031700	Ordinario	BEATRIZ ELENA PIEDRAHITA ARENAS	LUIS ENRIQUE MESA AGUIRRE	El Despacho Resuelve: No accede aemplazar. AG	07/12/2021		
05266310500120210053300	Ordinario	JHON JADER LEMUS MOSQUERA	URBESTRUCTURAS S.A.	El Despacho Resuelve: Requiere parte actora. AG	07/12/2021		
05266310500120210053600	Ordinario	WILMER JAKSONLEMUS IBARGUEN	URBESTRUCTURAS S.A.	El Despacho Resuelve: Requiere a la parete demandante. AG	07/12/2021		
05266310500120210056600	Ordinario	CAROLINA CARO FORONDA	SYSTICOM S.A.S	El Despacho Resuelve: no accede a lo solicitado. A G	07/12/2021		
05266310500120210059900	Ordinario	MARTA CECILIA MEJIA RUIZ	PORVENIR S.A.	Auto rechazando demanda Por subsanar deficitariamente los requisitos exigidos. AG	07/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120210061100	Ordinario	ANDREINA MERCEDES MARTINEZ	COMPAÑIA DE SANTA TERESA DE JESUS	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	07/12/2021		
05266310500120210061400	Ordinario	JOSE GABRIEL - ORTIZ BETANCUR	AGROSAN S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	07/12/2021		

FIJADOS HOY **09/12/2021**

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00226-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Diciembre Siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

En memorial que antecede, la parte actora solicita autorización para realizar la citación para notificación por aviso o emplazamiento.

No se accede a la solicitud de emplazamiento, hasta tanto la parte actora procesa a realizar la citación para notificación personal pues el trámite de notificación no es rogado, sino que las partes deben realizarlo en debida forma.

Una vez se efectuó la citación para notificación personal en debida forma, si la parte demandada no comparece podrá solicitar el emplazamiento en los términos del artículo 29 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00229-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Diciembre Siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

En memorial que antecede, la parte actora solicita autorización para realizar la citación para notificación por aviso o emplazamiento.

No se accede a la solicitud de emplazamiento, hasta tanto la parte actora procesa a realizar la citación para notificación personal pues el trámite de notificación no es rogado, sino que las partes deben realizarlo en debida forma.

Una vez se efectuó la citación para notificación personal en debida forma, si la parte demandada no comparece podrá solicitar el emplazamiento en los términos del artículo 29 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00263-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Diciembre Siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, se accede a emplazar a **OLGA LUCIA RAMIREZ**, por cuanto en el expediente obra prueba del envío de la citación para notificación personal y del aviso de notificación a la demandada, a la dirección denunciada en la demanda para las notificaciones.

Una vez efectuada la incorporación de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en caso de no lograrse la notificación de la parte demandada, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta dependencia, para que represente al demandado y continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 052663105001-2020-00364-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Diciembre Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al llamamiento en garantía que antecede, y que realizan ambos codemandados, es decir, **WRM ARQUITECTURA S.A.S.** y **BANCO CAJA SOCIAL**, a fin de que se vincule del mismo modo a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR.**, en atención a la póliza No. **1589-1121314-01**, suscrita con la codemandada Sociedad **WRM ARQUITECTURA S.A.S.**, y a favor de la codemandada **BANCO CAJA SOCIAL**, conforme a lo indicado en el Artículo 69 del Código General del Proceso, esta Judicatura **ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** solicitado.

En consecuencia, se dispone la notificación personal de éste auto al llamando en garantía, **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR**, identificada con el NIT 860.002.180-7, notificación que se hará efectiva a cargo de la parte demandada, para que, en efecto, el llamado a que intervenga en el proceso, cuenta legalmente con un término de diez (10) días a efectos de que intervenga en el proceso.

Notifíquese el presente auto, en conjunto con el Auto admisorio de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



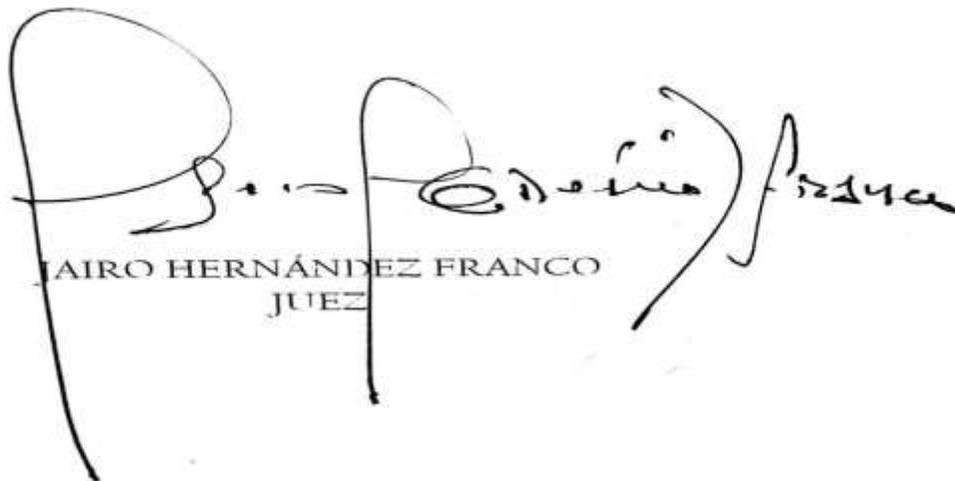
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Rdo. 052663105001-2020-00520-00
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Diciembre Siete (07) de dos mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte demandada y verificado el proceso, se percata el despacho que por un error involuntario, en el sistema de gestión se incorporó anotación fijando fecha de audiencia, misma que no corresponde a este proceso, sino al 2021-521, en razón a ello, se hace claridad, en que la fecha para realización de audiencia es la fijada en auto del 23 de junio de 2021, esto es, para el 24 de mayo de 2023, a las 9.30 am.

NOTIFIQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00528-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Noviembre Treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el plenario se encuentra que la demanda ha sido debidamente contestada, por ello, se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve **NURY DE JESUS RENDON JIMENEZ** en contra de **COLPENSIONES**, para celebrar la Audiencia De Conciliación, Decisión De Excepciones, Saneamiento, Fijación Del Litigio Y Decreto De Pruebas en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, se señala el día **martes veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las Dos de la Tarde (02:00 p.m)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalizada la audiencia de que trata el artículo 77 ibídem, el Despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 ibídem.

Se le reconoce personería a la firma **PALACIO CONSULTORES S.A.S.** quien actúa a través de **NATALIA ECHEVERRI VALLEJO**, portadora de la TP. No. 284.430 del C.S. de hJ.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00275-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Diciembre Siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el plenario, se encuentra que previo a resolver respecto de la efectividad de la notificación, es necesario requerir a la parte actora a efectos de que proceda a remitir la prueba de que la entidad demandada tuvo acceso a la notificación remitida, así como a los archivos de demanda y auto admisorio.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00317-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Diciembre Siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

En memorial que antecede, la parte actora solicita el emplazamiento de los demandados.

Visto el plenario no se accede a la solicitud de emplazamiento, hasta tanto la parte actora procesa a realizar la citación para notificación por aviso pues el trámite de notificación no es rogado, sino que las partes deben realizarlo en debida forma.

Una vez se efectuó la citación para notificación por aviso en debida forma, si la parte demandada no comparece podrá solicitar el emplazamiento en los términos del artículo 29 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, recordándosele a la parte que debe allegar al despacho los documentos cotejados que envié.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00533-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Diciembre Siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el plenario, se encuentra que previo a resolver respecto de la efectividad de la notificación, es necesario requerir a la parte actora a efectos de que proceda a remitir la prueba de que la entidad demandada tuvo acceso a la notificación remitida, así como a los archivos de demanda y auto admisorio.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00536-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Diciembre Siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el plenario, se encuentra que previo a resolver respecto de la efectividad de la notificación, es necesario requerir a la parte actora a efectos de que proceda a remitir la prueba de que la entidad demandada tuvo acceso a la notificación remitida, así como a los archivos de demanda y auto admisorio.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00566-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Diciembre Siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

En memorial que antecede, solicita la parte actora, se re programe la diligencia, fijando una fecha más próxima, aduciendo para ello principios constitucionales y acceso a la administración de justifica eficaz.

Visto el plenario, debe indicar el Despacho que no desconoce los principios invocados y la aplicación de los mismos a los procesos laborales puestos al conocimiento de esta agencia judicial; sin embargo, debe recordarse a la memorialista que somos el único juzgado Laboral, para los asuntos de primera y única instancia de los municipios de Envigado y Sabaneta, razón por la cual la agenda se encuentra altamente congestionada, sin que exista por el momento posibilidad de adelantar audiencias para ninguno de los usuarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	903
Radicado	052663105001-2021-00611-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	ANDREINA MERCEDES MARTÍNEZ DÍAZ
Demandado (s)	COMPAÑÍA DE SANTA TERESA DE JESÚS -COLEGIO TERESIANO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Diciembre Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se CONCEDE a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para que se sirva subsanar los siguientes requisitos, de conformidad con el Código Sustantivo de Trabajo y de Procedimiento Laboral, so pena de su rechazo:

- Los hechos y las omisiones son el fundamento de las pretensiones, lo demás, es innecesario, considere nuevamente que hechos son poco objetivos. Sírvase modificar al respecto, ello reduciéndolos con mayor precisión y concreción.
- La forma y requisitos de la demanda está contemplado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, no se incluyen en ella, CONSIDERACIONES, por lo tanto, y en vista de que éstas atienden más a sus razones de derecho, sírvase agregarlas al acápite de Fundamentos y Razones de Derecho, ello conforme al numeral 8 *Ibidem*.
- Sírvase corregir y completar el acápite de competencia del Despacho, toda vez que en el mismo manifiesta que el último lugar donde prestó el servicio es Medellín, además, indique si se trata de un Proceso Ordinario Laboral de Única o Primera Instancia.

-Como soporte, y/o fundamentos de hecho y de derecho de las pretensiones, en qué se apoya como demandante para pedir condena en las indemnizaciones; por disminución de salario, por licencia no remunerada indebida, por Cesantías, por Intereses a las Cesantías, por Prima, por vacaciones. Además, aclare y complemente sobre qué suma de dinero pretende la sanción moratoria y su tipo en la pretensión CUARTA.

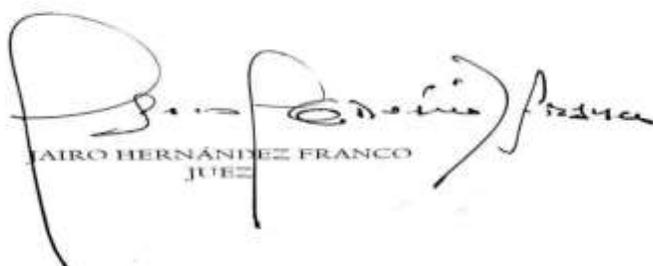
-Sírvese aclarar o modificar en todo el acápite de las PRETENSIONES, quien es la parte demandada, toda vez que, en el encabezado, indica claramente como parte pasiva, LA COMPAÑÍA DE SANTA TERESA DE JESÚS, y en las Pretensiones el COLEGIO TERESIANO, Sede Envigado. Mismo error que se reitera en el Poder Especial para la Demanda, corrija al respecto.

-Ninguna de las medidas cautelares es procedente, hablamos de un proceso declarativo en el que apenas se declarará si existe o no, el derecho que se alega.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Una vez se subsanen los requisitos exigidos en la demanda, el Despacho procederá a reconocer personería a la parte interesada en la demanda.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	904
Radicado	052663105001-2021-00614-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JOSE GABRIEL ORTÍZ BETANCUR
Demandado (s)	AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. - AGROSAN S.A.S.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Diciembre Siete (07) de Dos Mil Veintiuno (2021)

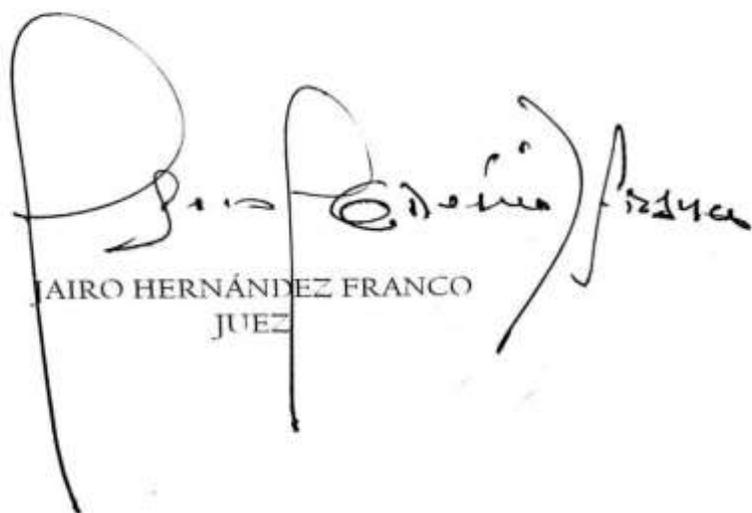
Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida a favor del señor JOSE GABRIEL ORTÍZ BETANCUR, en contra de la Sociedad AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. -AGROSAN S.A.S.- Representada Legalmente por el señor ALEXANDER MENDEZ VILLANUEVA o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio a la demandada por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería judicial a la abogada en ejercicio CLARA EUGENIA GOMEZ GOMEZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 68.184 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	902
Radicados	052663105001-2021-00628-00
Proceso	Tutela
Accionante (s)	GFJ INNOVATION SAS
Accionado (s)	COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Diciembre Siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

La ACCIONES DE TUTELA promovidas por GFJ INNOVATION SAS contra COLPENSIONES, por reunir las exigencias de los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho ASUMIRÁ CONOCIMIENTO.

Ésta determinación se les notificará a las partes en la forma y los términos del artículo 16 ibídem, ordenándose, además, que en el término improrrogable de Dos (02) días, den respuesta a la acción de tutela de la referencia y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

Esta decisión se notificará por los medios idóneos, acompañada de copia de la acción y sus anexos.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ